



VALORACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA 2021-2027.

En relación con la tramitación del Anteproyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027, se ha recibido informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, que tras advertir que el informe realizado sólo se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que afectan a materias no relacionadas directamente con la transparencia pública y la protección de datos, entendiéndose que es un error y si son materias relacionadas, no metiéndose en aspectos generales o mejoras de técnica normativa, y realizando una serie de consideraciones cuyo estudio y valoración ha repercutido en una nueva versión del texto atendiendo a lo siguiente:

- En relación al artículo 14.2 (ahora 15.2), donde sugieren acomodar la mención relativa a la prestación del consentimiento por escrito de los datos susceptibles de aportación voluntaria para la realización de actividades estadísticas y cartográficas, aludiendo que no está recogido ni en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos de Protección de Datos, ni en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se ha acomodado dicha mención.
- Sobre la posible intervención de distintos sujetos en el tratamiento de datos personales mediante distintas fórmulas relacionales entre Administraciones, órganos, organismos, etc. y entre éstos con terceros, que se establece a lo largo del contenido del anteproyecto, se sugiere incorporar las correspondientes disposiciones a través de las cuales se atribuya de forma clara y transparente las responsabilidades en virtud del RGPD. En cuanto a lo que se sugiere sobre el acceso a los datos amparados por el secreto estadístico, siempre que estos no supongan la identificación directa de la personas, artículos 29 y 30, no se entiende cómo se estaría posibilitando el acceso a datos de carácter personal, de forma inferida; además este argumento nos llevaría a bloquear el acceso a todo el personal investigador, no sólo en el ámbito de los datos de carácter personal sino también en el resto de ámbitos, que igualmente se encuentran protegidos por el secreto estadístico. Así las solicitudes de datos con fin investigador se conceden tras riguroso conocimiento del proyecto de investigación, para comprobar que el fin justifica la cesión, y como mucho, con la información anonimizada, respetando los principios de minimización y pseudoanonimización del RGPD. Al mismo tiempo los investigadores y todas las personas del equipo que vayan a tratar la información cedida quedarán inscritos en el Registro General de Agentes Estadísticos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 345/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía y la Ley Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Respecto al artículo 22.2 (ahora 23.2), donde se sugiere citar de manera expresa a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos General de Protección de Datos, se han incorporado dichas referencias.
- En cuanto a la Disposición Final primera, que sugiere la conveniencia de extender la modificación de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, a otros preceptos de la misma para lograr su pleno acomodo al régimen regulatorio vigente del derecho a la protección de datos, cabe decir que la actualización de la referida Ley es un proyecto a tener en cuenta en un futuro próximo supeditada a la Ley de la Función Estadística Pública estatal, del mismo año, que también ha de ser revisada tras la publicación de la nueva normativa europea y estatal.

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	11/12/2020 13:05:50	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5ZCGJ3FZCRPAY6BAD37YQTYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación al apartado primero, en el que se indica que se evite la referencia al censo electoral, está modificado dicho apartado al respecto.

Sobre la consideración de hacer referencia a la frecuencia y periodicidad indicada en el inciso segundo del apartado primero, en la que deba llevarse a cabo dicha comunicación, cabe decir, que aunque se venían haciendo de forma anual, con referencia a las poblaciones oficiales a 1 de enero de cada año, la incorporación de los procedimientos de administración electrónica y el funcionamiento del Padrón Continuo, posibilita la actualización continua y online de los datos, razón por la que ya queda suficientemente justificada e intrínseca en el texto del Anteproyecto.

En relación al apartado tercero es cierto que existe una doble finalidad del Registro de Población de Andalucía (RPA), pero parece que no diferencia en lo que es una consulta individual que la administración tiene reconocida ex lege, como dice, de una descarga masiva de direcciones de residencia con un filtro, como por ejemplo, que la Consejería de Salud y Familias solicite las direcciones de residencia de los mayores de 65 años para poder comunicarles que se avecina una ola de calor. Estas necesidades de los órganos de la Junta de Andalucía, con competencia en la materia, sólo pueden satisfacerse a través del RPA.

Respecto al apartado cuarto, en el que se sugiere hacer referencia al Reglamento General de Protección de Datos, se ha incluido tal normativa.

Atendiendo a la consideración relativa al apartado quinto, que sugiere actualizar las referencias sobre medidas de seguridad, se ha modificado dicho apartado como sigue: "Las medidas de seguridad del Registro de Población de Andalucía serán las correspondientes a nivel bajo de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad".

- En relación a la consideración sobre el ejercicio de derechos en materia de protección de datos, se van a incorporar explícitamente los recortes en los derechos de los interesados, establecidos tanto por el RGPD como por la LOPDGDD, cuando los tratamientos tienen finalidad estadística.

La Directora del Instituto de Estadística
y Cartografía de Andalucía

Fdo: Elena Manzanera Díaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	11/12/2020 13:05:50	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5ZCGJ3FZCRPAY6BAD37YQTYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	